



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102022-00357-00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO
AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali (Valle), procede a realizar la liquidación de costas a que fue condenado el extremo pasivo, señora HELLEN MARITZA AVELLA, conforme se ordenó en providencia 171 del 17 de julio del presente año, tal como lo dispone el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$193.181,00
costas	\$0,00
Total	\$193.181,00

SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CENTO OCHENTA Y UN PESOS M/Cte.
(\$193.181,00)

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1613

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a lo resuelto mediante providencia 113 del 24 de enero del presente año, y de conformidad con la liquidación de costas que antecede se impartirá su aprobación, atendiendo lo previsto el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102022-00357-00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO
AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por esta oficina judicial dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA, en representación del menor J. A. C. A., contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8d6d8759c2c243f6fd32f4b5cef8cd9781e4b6ca633f8c46a475f37d97850**

Documento generado en 28/07/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>